



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00860-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 230-146593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da4a4fd3b094e6f8f13a743a15a3b062a61a628ae2172dfd6c81959fc0f1d78**
Documento generado en 21/10/2022 03:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00579-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 3, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 120.060.069 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 122, de fecha 21 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c948fb8262e42726776e2d0cb90d72e941980ab654b6aa5bb2c7e72aa901f6bc**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01141-00

En este juzgado se recibió el despacho comisorio n°. 22 de 11 de octubre del presente año procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1546356, ubicado en la diagonal 3 n°. 9 - 02 Casa 20 Manzana A Conjunto residencial Quintas del Márquez.

En tal medida, de la revisión efectuada al certificado de tradición y libertad allegado con la comisión en comento se evidencia que el inmueble está ubicado en el municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Por lo tanto, este despacho no es competente, por el factor territorial, para realizar la mencionada diligencia, de tal suerte que se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 22 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Subachoque.
- 2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 754ca6cf2bac3c625278744fba3f9c216e3afd2458901c9b5b7224f988718ef6
Documento generado en 21/10/2022 03:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01142-00

A este despacho fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 08 de 12 de octubre del presente año del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Duitama, en el cual se comisionó el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de William Zapata Lucumí identificado con la cédula de ciudadanía n°. 4.662.106, domiciliado en la carrera 87 n°. 83 - 61 del barrio Kennedy de esta ciudad.

En tal medida, y de conformidad con lo contemplado en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del canon 38 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Primero: Subcomisionar a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de William Zapata Lucumí.

Segundo: Remitir el expediente con destino a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva, para que se efectúe la evocada diligencia. Por secretaría, ofíciase.

Tercero: Ordenar a la Alcaldía Local y/o Inspección de Policía de la zona respectiva para que, una vez efectuado el secuestro, se remitan las diligencias, directamente, al Juzgado Segundo

Promiscuo de Familia del Circuito de Duitama, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

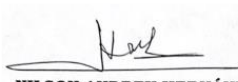
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71876c5537b4f917aa0172a224fb4592a207303d5dbfb10cb8d08548af0c514e**
Documento generado en 21/10/2022 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01043-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 10 de octubre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

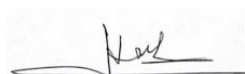
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e132321ba164d2388597526a595ce2bc7ed0334ecaf69f4e104f2f966a2fd4a**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01118-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se observa que se pretende la impugnación de la asamblea general extraordinaria de copropietarios del Edificio Junín Propiedad Horizontal celebrada el pasado 10 de septiembre de 2022.

En tal medida, la competencia del presente asunto fue asignada a los jueces civiles del circuito en primera instancia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso, que los habilita para conocer “[d]e la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”.

Por lo tanto, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso, de tal suerte que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem* se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los jueces civiles de circuito de esta capital.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la oficina judicial de reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.
- 3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebc5ec065d108fce16ea82633c251c8112de62e5704dd427eb982cf7de7a065**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-1996-01113-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al numeral 3° del auto de 3 de octubre de 2014 [fl. 80 archivo 1 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Antonio Díaz Tavares como apoderado judicial del demandado Horacio Suarez Melo, en los términos y para los fines del poder conferido [archivo 6 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f648d4c3deefcf145b3bbf0ee367759ddb3c09a903152428d1f7007091091f5**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01037-00

Subsanada en término la solicitud y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** contra **Kelvis Lovel Morales Portuondo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **JWZ-717**, marca Renault, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

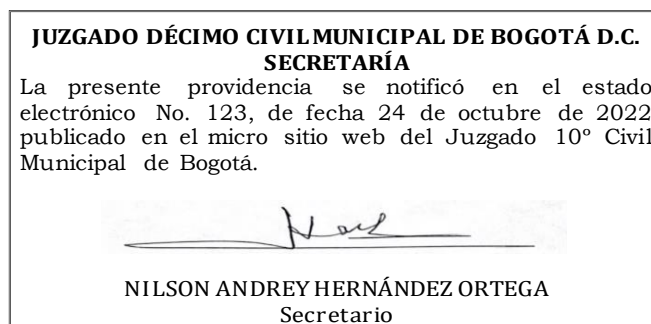
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14451a1fadc600a71c178e2010aae349f27447f11b3366b492b8c2e78836be59**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01046-00

Subsanada en término la solicitud y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A. BIC.**, contra **Gilberto Devia Alfaro**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **DOT-207**, marca Volkswagen, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A. BIC.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A. BIC**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Oscar Iván Marín Cano como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

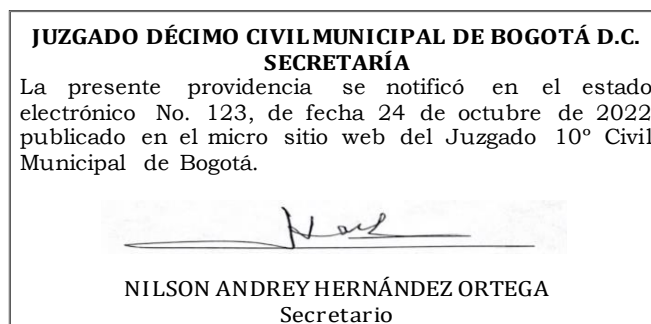
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1421804e904db02175b57ed916ee104d029269c563301c61e6995834293d650b**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00834-00

La apoderada judicial de la entidad demandante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 9 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

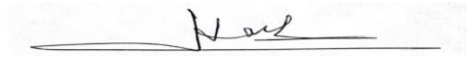
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a9f874c24c04d9020fe63f6e4f3f9bf6000fbb243b561a68ced37dc2ae7a46**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00931-00

Mediante el proveído adiado el 6 de octubre del año en curso el despacho requirió a la parte actora, en procura de precisar el vehículo perseguido en este trámite, porque en el escrito de subsanación de la petición hizo referencia a dos (2) números de placa diferentes.

Aun cuando la parte interesada guardó silencio, se ordenará la aprehensión del vehículo cuya documentación fue aportada con la solicitud, esto es, GFU – 198, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia.

En tal medida, y debido a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

- 1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.**, contra **Santiago Medina Zuluaga**.
- 2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **GFU-198**, marca Chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

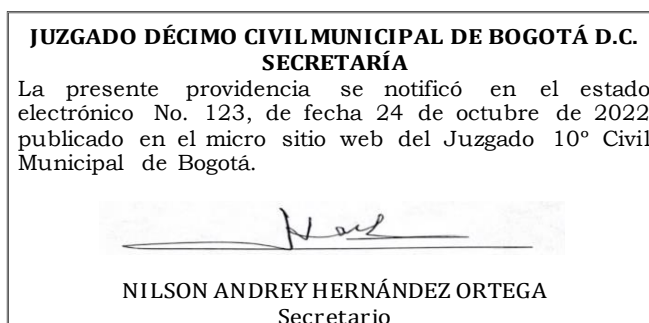
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77e52fe648fec9410567f47e69d6d9e78d1919b8aa39bd5839b888071525aa**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00173-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 9 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que la citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

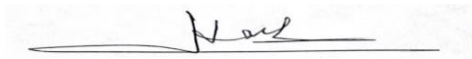
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f5a5b8a0e3fbfab8696a84a6a0dae3c5583ae65d2ee8cc52927124e1351353**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00860-00

La apoderada judicial de la parte actora presentó una solicitud, con el fin que “*se revise el auto de rechazo de mi demanda (...)*”, para lo cual argumentó que el 19 de agosto del año en curso envió la respectiva subsanación al correo institucional del despacho [archivo 10 E.D.].

Dicha solicitud no corresponde, en estricto sentido, a la presentación de un recurso en los términos del Código General del Proceso.

No obstante, de la revisión efectuada al expediente, se advierte que en este asunto es necesario realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 *ibidem*, en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva y garantizar el acceso a la administración de justicia.

En efecto, en el auto de 26 de agosto de 2022 se rechazó la demanda, por cuanto la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído que la inadmitió [archivo 9 E.D.].

Sin embargo, obra en el plenario el escrito de subsanación que fue presentado en término, el cual no fue examinado al momento de proferir la providencia que rechazó la demanda [archivo 7 E.D.].

En ese orden, el juzgado incurrió en error involuntario suscitado por la secretaría, dado que no incorporó el memorial de subsanación de manera oportuna al expediente. Además, en el

informe obrante en el archivo 8 de este expediente refirió que *“ingresa al despacho la presente demanda con el término de subsanación vencido en silencio”*.

Por lo tanto, en atención a lo manifestado por la abogada y en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ídem*, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto calendado 26 de agosto de 2022.

2.-) Resolver, en auto separado, sobre la admisión del presente proceso.

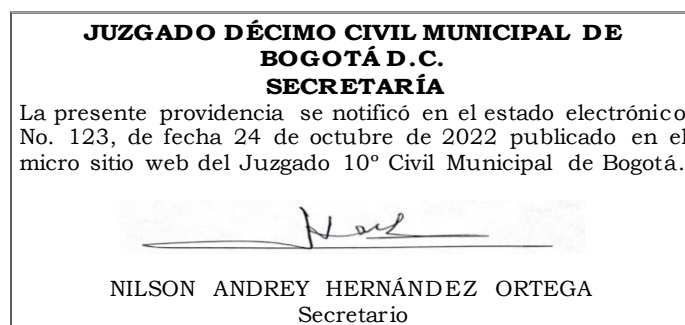
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120d9baed51bf4323791cd9c2106c4a3a01820a208833ce7a028685d297e3e94**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00860-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Rita Román Rodríguez**, contra **Klen González Figueredo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Cheque n° 02258478.

1.1-) Por la suma de \$30.000.000 m/cte, por concepto del capital contenido en el cheque aportado como báculo de la ejecución.

1.2-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Jessica Paola Arango Román como apoderada de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091f756d74a595f4eb80b084ed9c18dc88de4d0aad0b04a39c0dc37ff0c7f4b**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00579-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del numeral 2° del auto de 6 de julio de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 10 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar el título valor cuya ejecución se procura, de tal suerte que se dispone:

Corregir el numeral 2° del auto de 6 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el identificado con el n° 6390087636.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

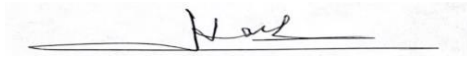
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf9eac2b320bac4d46510ca1feec4e2a15245830f6ee3d72d34da03657c74af**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00699-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del numeral 2° del auto de 18 de julio de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 10 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar el título valor cuya ejecución se procura, de tal suerte que se dispone:

Corregir el numeral 2° del auto de 18 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el identificado con el n° **82326460**.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

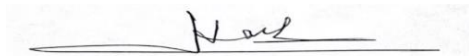
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1e6f4397f25b8edde8bf92841db2523f182d50ca3f796318a524a400ce28f5**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00349-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 26 de agosto de 2022, por cuya virtud se fijó fecha para la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión [archivo 13 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al digitar la dirección del inmueble objeto de comisión, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 26 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la dirección del inmueble donde se llevará a cabo la diligencia de secuestro es la **calle** 128 n° 45 A - 50.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01ca9286713bc1f2e5020c2aea689448773eb1a06b892bbf07a41071b56da1f**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00962-00

El abogado de la parte actora solicitó la terminación del presente trámite, porque el deudor realizó el pago total de la obligación garantizada con el vehículo identificado con la placa FXN – 757 [archivo 19 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

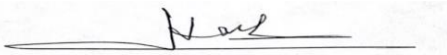
- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4d89e4ceee17d8037f34d7bbea6f52bd95ad5688f856ff2386e9c7aa8947fe**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00673-00

Se agrega al expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JEZ – 318, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto [folios 2 y 3, archivo 22 E.D.].

De otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de aprehensión del citado rodante, se requiere al apoderado de la parte actora con el fin de que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bdf439b5eafc804a9ddf834b4abed1631c17608e5e07184371077e3ddda3da**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00673-00

La abogada Ana Yoleima Gamboa Torres, quien manifestó actuar como apoderada judicial del Banco de Bogotá en el proceso con el radicado n° 2018-473 del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, aportó el oficio n° 22-0788 expedido por dicha autoridad judicial.

En el referido oficio se comunicó el decreto del embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del asunto de la referencia.

En ese orden, se toma nota de la medida cautelar informada por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por secretaría, comuníquese al Despacho en mención lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eb90807bbd6e3d042ea17c6f64b8945112a80f3397d5aaaf69ad134987fe34**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01091-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación ejecutada y, en consecuencia, la devolución de los títulos judiciales a favor de los demandados [archivo 18 E.D.].

En el auto de 7 de junio de 2022 se terminó el proceso, y se ordenó en el numeral 4° la devolución de los dineros retenidos a favor de la parte demandada [archivo 20 E.D.].

La representante legal de la sociedad S23 Belleza S.A.S. presentó varias solicitudes orientadas a la devolución de los depósitos judiciales, para lo cual aportó copia actualizada de los certificados bancario, así como de existencia y representación legal de la mencionada persona jurídica [archivos 21 a 23 y 25 a 26 E.D.].

Es menester indicar que no es posible ordenar el abono en cuenta en favor de la evocada persona jurídica, porque no es parte en el presente caso. Nótese que la orden de apremio calendada el 9 de diciembre de 2021 se libró contra Julissa Leonar (sic) Daza Calderón y Raúl Díaz Romero [archivo 15 E.D.].

Por lo tanto, previo a realizar el depósito en cuenta se requiere a la parte demandada, en procura de que aporte el certificado de la cuenta bancaria del ejecutado al que le fueron descontados los dineros cuyo abono en cuenta se reclama.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 123, de fecha 24 de octubre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e69cce27b66d873b0b1dff4981b68ce339bbe04aab7f92413f996b8d21db34**

Documento generado en 21/10/2022 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>